

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2018-00546 00**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la providencia de fecha 24 de mayo de 2022.

**ANTECEDENTES**

Argumenta el recurrente la providencia atacada debe ser revocada como quiera que el día 28 de febrero de 2022 radicó pronunciamiento frente al juramento estimatorio.

**CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, revisado el expediente advierte esta sede judicial que el inciso primero de la providencia recurrida debe ser revocado como quiera que, de la documental que obra en el registro a folio 64 y del informe rendido por el asisten judicial resulta dable colegir que, en efecto, el extremo actor mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 29 de junio de 2022

de 2022, allegó el escrito por medio del cual se pronunció frente a la objeción del juramento estimatorio, empero, el mismo no pudo ser tenido en cuenta al momento de proferir la providencia recurrida, por cuanto, no fue adosado de manera oportuna al paginario, por lo cual habrá de requerirse a la secretaría a fin de que adopte las medidas pertinentes para evitar que circunstancias como la aquí acaecida se continúen presentando.

Como consecuencia de lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que la parte actora se pronunció en tiempo frente a la objeción al juramento estimatorio.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el inciso primero del auto de fecha 24 de mayo de 2022, por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta que en cuenta que la parte actora se pronunció en tiempo frente a la objeción al juramento estimatorio.

En firme este proveído ingresen las diligencias al plenario para continuar con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a921718364d261e04677d11a4b2b342971f254b84f35d3c226e650aa6e355f**

Documento generado en 28/06/2022 06:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**